

Santiago, 23 de Abril de 2008

VISTOS:

- 1) La Investigación por eventual competencia desleal del Instituto Geográfico Militar y del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile, en las licitaciones que se originan en el mercado de confección de cartas geográficas y levantamientos aerofotogramétricos, debido a que son instituciones que tienen financiamiento estatal,
- 2) El informe elevado al Sr. Fiscal, por el Sr. Boris Santander Cepeda, Jefe de la División Jurídica, con fecha 22 de abril de 2008; y
- 3) Lo dispuesto en el artículo 39° del Decreto Ley N° 211.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 15.284, de 1963, ha entregado al Instituto Geográfico Militar y al Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea, la ejecución de trabajos relacionados con la geografía, levantamiento y confección de cartas del territorio nacional, autorizándolos para cobrar por esos trabajos o estudios que ejecuten, los precios que por ellos fijen, los que en ningún caso podrán ser inferiores al costo.
2. Que lo anterior se conforma con nuestra Constitución Política, que en su artículo 19 N° 21, luego de asegurar a todas las personas el derecho a desarrollar cualquier actividad económica permite al Estado y sus organismos desarrollar actividades empresariales o participar en ellas si una ley de quórum calificado lo autoriza, quedando en tal caso esas actividades sometidas a la legislación común, sin perjuicio de justificadas excepciones.
3. Que, más aún, es posible sostener que la ley ha establecido que existe un interés público en la prestación de estos servicios por parte de estos organismos especializados, no pudiendo entonces pretenderse que actúan propiamente como competidores de particulares que presten similares servicios.
4. Que, en todo caso, la Ley N° 15.284 dispone que los organismos denunciados no pueden cobrar precios inferiores al costo, no existiendo, además, incentivos para hacerlo, toda vez que sus recursos son fijados por la Ley de Presupuestos.
5. Que lo anterior permite descartar que la eventual competencia del Instituto Geográfico Militar y del Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile respecto de privados que presten servicios similares a los que conforman el objeto de aquellos, sea desleal, pero también que pueda tener

por objeto alcanzar, mantener o incrementar una posición dominante en los términos de la letra c) del artículo 3° del Decreto Ley N° 211. Y,

6. Que las demás consideraciones constitucionales o legales respecto de la prestación de estos servicios por entidades públicas no son materia de los organismos de la defensa de la competencia

RESUELVO:

ARCHIVASE la investigación.



ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO